



ACTA DE LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2019 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, Yucatán, siendo las quince horas del día viernes treinta de agosto de dos mil diecinueve, y en atención a la convocatoria de fecha veintinueve de agosto del año curso, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría en la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI" calle 20-A núm. 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Administración de la Secretaría de la Contraloría General; Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, ambos vocales; L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico del Comité de Transparencia y Jefe del Departamento de Transparencia, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24, fracción I, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 54 y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente:-----

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15 fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 6 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal para llevar a cabo la Décima Sexta Sesión Extraordinaria 2019 del presente Comité, razón por la cual solicitó al C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente, la declaratoria de instalación de la Décima Sexta Sesión Extraordinaria, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto.-----

Habiéndose instalado la presente sesión, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente acta como **ANEXO 1**.-----

II. Aprobación del orden del día-----

Como segundo punto el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA-----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuestas para acuerdos del Comité: -----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Normatividad, Quejas, Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con el número **01431719**. -----
 - b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Normatividad, Quejas, Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la declaración

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con el número **01431919**. -----

- c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento de Informática de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la declaración de incompetencia del área respecto de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con el número **01445319**. -----
- d) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento de Comunicación y Vinculación de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con el número **01445319**. -----
- e) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la versión pública del documento entregado por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General en la solicitud de acceso a la información identificada con el número **01271619**. -----
- f) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la declaración de incompetencia del área respecto del inciso E) de la solicitud de acceso a la información identificada con el número **01431519**. -----

IV. Acuerdos del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

V. Clausura de la sesión. -----

Finalizada la lectura se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación del orden del día presentado, mismo que fue aprobado por unanimidad. -----

III. Propuestas para acuerdos del Comité: -----

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Normatividad, Quejas, Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con el número 01431719. -----

Prosiguiendo con el inciso a) del presente punto, el Presidente de este Comité procedió a presentar a los miembros de esté, la respuesta otorgada por la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de esta Secretaría de la Contraloría General, resultando en la emisión del oficio **D.N.440/2019**, de fecha **26 de agosto** del presente año y signado por el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el que a la letra menciona:-----

"Al respecto, me permito informarle, que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran el Departamento de Normatividad en Obras Públicas y Adquisiciones, así como en la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, adscritas a la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, a la fecha de la recepción de la solicitud, no se encontró información o tramite relacionado con la información consistente en: "A) Cuántos procedimientos para sancionar a proveedores y contratistas de la Administración Pública Estatal ha iniciado en el período del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2019. Desglosar tipo de incumplimiento o motivo del procedimiento y año. B) Del total de procedimientos para sancionar a proveedores y contratistas de la Administración Pública Estatal que se iniciaron en el período del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2019, cuántos ya se resolvieron y cuántos están en trámite. Desglosar por año. C) Del total de procedimientos para sancionar a proveedores y contratistas de la Administración Pública Estatal, en el período del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2019, que se resolvieron



con sanción, solicito conocer el desglose por tipo de falta, sanción y ramo (giro) del contratista o proveedor. Desglosar por año. D) Del total de sanciones a proveedores y contratistas de la Administración Pública Estatal en el período del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2019, cuántas: 1) Fueron apeladas o el sancionado acudió a otra instancia. 2) Ya quedaron firmes" (sic); toda vez que esta unidad administrativa, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, o archivado ningún documento que corresponda a dicha información solicitada, pues no se encuentran registros, procedimientos o imposición de sanciones que correspondan a proveedores y contratistas de la Administración Pública Estatal, en el período del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2019, en los términos de las disposiciones legales. Lo anterior, de acuerdo al ámbito de competencia establecida en el artículo 533 fracciones IX y X del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. -----

En mérito a lo anteriormente señalado, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la información solicitada. -----

En virtud de la declaración de inexistencia de la información peticionada, se solicita convoque a los miembros del comité de transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General, para que proceda en términos de los artículos 44 fracción II, y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de la información solicitada." (sic)-----

Posteriormente, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en las bases de datos y archivos pertenecientes al Departamento de Normatividad en Obras Públicas y Adquisiciones, así como a la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, adscritas a la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría. Después de una breve argumentación, y habiendo corroborado que durante el período comprendido del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2019 no se encuentran registros, procedimientos o imposición de sanciones que correspondan a proveedores y contratistas de la Administración Pública Estatal, los miembros del Comité llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **01431719** es válida y concordante con los registros y archivos presentados por lo tanto, es procedente

CONFIRMAR LA INEXISTENCIA de la información, toda vez que no se identificó en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica de dicha información al no haberse recibido, realizado, tramitado, autorizado, aprobado, generado, transformado, adquirido o resguardado la documentación solicitada.-----

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Normatividad, Quejas, Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con el número 01431919.-----

Prosiguiendo con el inciso b) del presente punto, el Presidente de este Comité procedió a presentar a los miembros de éste, la respuesta otorgada por la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de esta Secretaría de la Contraloría General, resultando en la emisión del oficio **D.N.441/2019**, de fecha **26 de agosto** del presente año y signado por el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el que a la letra menciona:-----

"Al respecto, me permito informarle, que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran el Departamento de Normatividad en Obras Públicas y Adquisiciones, así como en la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, adscritas a la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría General, a la fecha de la recepción de la solicitud, no se encontró

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



información o trámite relacionado con la información consistente en: "A) Cuántos procedimientos para sancionar a proveedores y contratistas de la Administración Pública Estatal ha iniciado en el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2019. Desglosar tipo de incumplimiento o motivo del procedimiento y año. B) Del total de procedimientos para sancionar a proveedores y contratistas de la Administración Pública Estatal que se iniciaron en el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2019, cuántos ya se resolvieron y cuántos están en trámite. Desglosar por año. C) Del total de procedimientos para sancionar a proveedores y contratistas de la Administración Pública Estatal, en el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2019, que se resolvieron con sanción, solicito conocer el desglose por tipo de falta, sanción y ramo (giro) del contratista o proveedor. Desglosar por año. D) Del total de sanciones a proveedores y contratistas de la Administración Pública Estatal en el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2019, cuántas: 1) Fueron apeladas o el sancionado acudió a otra instancia. 2) Ya quedaron firmes"(sic); toda vez que esta unidad administrativa, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, o archivado ningún documento que corresponda a dicha información solicitada, pues no se encuentran registros, procedimientos o imposición de sanciones que correspondan a proveedores y contratistas de la Administración Pública Estatal, en el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2019, en los términos de las disposiciones legales. Lo anterior, de acuerdo al ámbito de competencia establecida en el artículo 533 fracciones IX y X del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán.

En mérito a lo anteriormente señalado, con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la información solicitada.

En virtud de la declaración de inexistencia de la información peticionada, se solicita convoque a los miembros del comité de transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General, para que proceda en términos de los artículos 44 fracción II, y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de la información solicitada."(sic)

Posteriormente, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en las bases de datos y archivos pertenecientes al Departamento de Normatividad en Obras Públicas y Adquisiciones, así como a la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades, adscritas a la Subsecretaría de Programas Federales de la Secretaría de la Contraloría. Después de una breve argumentación, y habiendo corroborado que durante el periodo comprendido del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2019 no se encuentran registros, procedimientos y sanciones que correspondan a proveedores y contratistas de la Administración Pública Estatal, los miembros del Comité llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por la Dirección de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **01431919** es válida y concordante con los registros y archivos presentados por lo tanto, es procedente **CONFIRMAR LA INEXISTENCIA** de la información, toda vez que no se identificó en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica de dicha información al no haberse recibido, realizado, tramitado, autorizado, aprobado, generado, transformado, adquirido o resguardado la documentación solicitada.--

c) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento de Informática de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la declaración de incompetencia del área respecto de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con el número 01445319.

Prosiguiendo con el inciso c) del presente punto, el Presidente de este Comité procedió a presentar a los miembros de éste, la respuesta otorgada por el Departamento de Informática de esta Secretaría de la Contraloría General, resultando en la emisión del oficio **ADMON-744/2019**, de fecha **26 de agosto** del



presente año y signado por el Ing. Ismael Patiño Quiroz, Jefe del Departamento de Informática de la Secretaría de la Contraloría General, en el que a la letra menciona:

"Al respecto me permito informarle que, después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran el Departamento de Informática de esta Secretaría de la Contraloría General, no existe disposición expresa que otorgue competencia a este Departamento de Informática de la Secretaría de la Contraloría General, de obtener, adquirir, transformar o poseer la documentación a la cual el requirente desea tener acceso, de acuerdo a las atribuciones establecidas en el Artículo 551 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán."(sic)-----

Posteriormente, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistente en el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán. Después de una breve argumentación, y habiendo corroborado que no existe competencia expresa otorgada al Departamento de Informática dentro de las facultades y atribuciones establecidas en el artículo 551 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán para obtener, adquirir, transformar o poseer la documentación requerida en la solicitud de acceso marcada con el folio **01445319**, los miembros del Comité llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por el Departamento de Informática de la Secretaría de la Contraloría General, es válida y concordante con los registros y archivos presentados, por lo tanto, es procedente **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA DEL ÁREA** de la información solicitada, toda vez que no se encuentra dentro de las facultades y obligaciones de Departamento de Informática de esta Secretaría de la Contraloría General, obtener, autorizar, aprobar, generar, transformar, adquirir o resguardar la documentación solicitada.-----

d) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento de Comunicación y Vinculación de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la declaración de inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con el número 01445319.-----

Prosiguiendo con el inciso d) del presente punto, el Presidente de este Comité procedió a presentar a los miembros de éste, la respuesta otorgada por el Departamento de Comunicación y Vinculación de esta Secretaría de la Contraloría General, resultando en la emisión del oficio **XVII-1869/2019**, de fecha **28 de agosto** del presente año y signado por la Lic. Aída María Borges Aguilar, Jefa del Departamento de Comunicación y Vinculación de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Yucatán, en el que a la letra menciona:-----

"Al respecto me permito informarle, en el ámbito de mi competencia, que después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran el Departamento de Comunicación y Vinculación de la Secretaría de la Contraloría General, tengo a bien informar que, a la fecha de recepción de la presente solicitud, no se encontró información o trámite relacionado con: "1. Desde 2010 hasta la fecha, ¿cuántas solicitudes de eliminación, remoción o desindexación de contenido se han hecho a Google (a través de cualquier mecanismo)? Favor de señalar, para cada una: (i) descripción del contenido y fecha de publicación; (ii) motivo de la solicitud; (iii) fecha de la solicitud; (iv) cuáles solicitudes contaron con órdenes o controles judiciales; (iv) cuáles solicitudes fueron aceptadas y cuáles fueron rechazadas por Google. 2. Desde 2010 hasta la fecha, ¿cuántas solicitudes de eliminación, remoción o desindexación de contenido se han hecho a Facebook (a través de cualquier mecanismo)? Favor de señalar, para cada una: (i) descripción del contenido y fecha de publicación; (ii) motivo de la solicitud; (iii) fecha de la solicitud; (iv) cuáles solicitudes contaron con órdenes o controles judiciales; (iv) cuáles solicitudes fueron aceptadas y cuáles fueron rechazadas por Facebook. 3. Desde 2010 hasta la fecha, ¿cuántas solicitudes de eliminación, remoción o desindexación de contenido se han hecho a Twitter (a través de cualquier mecanismo)? Favor de señalar, para cada una: (i) descripción y fecha de publicación del contenido; (ii)

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"



motivo de la solicitud; (iii) fecha de la solicitud; (iv) cuáles solicitudes contaron con órdenes o controles judiciales; (iv) cuáles solicitudes fueron aceptadas y cuáles fueron rechazadas por Twitter. 4. Desde 2010 hasta la fecha, ¿cuántas solicitudes de eliminación o remoción de contenido se han hecho directamente a periodistas, medios de comunicación y/u organizaciones de la sociedad civil? Favor de señalar, para cada una: (i) descripción y fecha de publicación del contenido; (ii) motivo de la solicitud; (iii) fecha de la solicitud; (iv) plataforma digital, red social o sitio web donde el contenido solicitado a remover está/estuvo alojado; (v) cuáles solicitudes contaron con órdenes o controles judiciales; (vi) cuáles solicitudes fueron aceptadas y cuáles fueron rechazadas por estos actores. 5. Desde 2010 hasta la fecha, ¿cuántas solicitudes de eliminación o remoción de contenido se han hecho directamente a web hosts? Favor de señalar, para cada una: (i) descripción y fecha de publicación del contenido; (ii) motivo de la solicitud; (iii) fecha de la solicitud; (iv) sitio web donde el contenido solicitado a remover está/estuvo alojado; (v) cuáles solicitudes contaron con órdenes o controles judiciales; (vi) cuáles solicitudes fueron aceptadas y cuáles fueron rechazadas por estos actores. 6. ¿Cuál función, facultad o ámbito de competencia les habilita a realizar solicitudes de eliminación, remoción o desindexación de contenidos?

"(sic); toda vez que esta unidad administrativa, no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado o autorizado ningún documento que corresponda a dicha información solicitada; por lo anteriormente señalado y con fundamento en el artículo 20 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se declara la inexistencia de la información solicitada. -----

Asimismo, se hace del conocimiento del solicitante, que el Departamento de Comunicación y Vinculación de la Secretaría de la Contraloría General, para el ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 525 Ter del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se sujeta a los lineamientos y criterios que en materia de comunicación social establece la Dirección General de Comunicación Social del Gobierno del estado de Yucatán. -----

En virtud de la declaración de inexistencia de la información peticionada, se solicita convoque al comité de transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General, a fin de que proceda en términos de los artículos 44, fracción II, y 138 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y confirme, modifique o revoque la declaración de inexistencia de la información solicitada." (sic) -----

Posteriormente, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en las bases de datos y archivos pertenecientes al Departamento de Comunicación y Vinculación de la Secretaría de la Contraloría. Después de una breve argumentación, y habiendo corroborado que durante el periodo comprendido del 2010 a la fecha en que ingresó la solicitud que nos ocupa, no se cuenta con registros, información o tramites referentes a

"¿cuántas solicitudes de eliminación, remoción o desindexación de contenido se han hecho a Google (a través de cualquier mecanismo)? Favor de señalar, para cada una: (i) descripción del contenido y fecha de publicación; (ii) motivo de la solicitud; (iii) fecha de la solicitud; (iv) cuáles solicitudes contaron con órdenes o controles judiciales; (iv) cuáles solicitudes fueron aceptadas y cuáles fueron rechazadas por Google. 2. Desde 2010 hasta la fecha, ¿cuántas solicitudes de eliminación, remoción o desindexación de contenido se han hecho a Facebook (a través de cualquier mecanismo)? Favor de señalar, para cada una: (i) descripción del contenido y fecha de publicación; (ii) motivo de la solicitud; (iii) fecha de la solicitud; (iv) cuáles solicitudes contaron con órdenes o controles judiciales; (iv) cuáles solicitudes fueron aceptadas y cuáles fueron rechazadas por Facebook. 3. Desde 2010 hasta la fecha, ¿cuántas solicitudes de eliminación, remoción o desindexación de contenido se han hecho a Twitter (a través de cualquier mecanismo)? Favor de señalar, para cada una: (i) descripción y fecha de publicación del contenido; (ii) motivo de la solicitud; (iii) fecha de la solicitud; (iv) cuáles solicitudes contaron con órdenes o controles judiciales; (iv) cuáles solicitudes fueron aceptadas y cuáles fueron rechazadas por Twitter. 4. Desde 2010 hasta la fecha, ¿cuántas solicitudes de eliminación o remoción de contenido se han hecho directamente a periodistas, medios de comunicación y/u organizaciones de la sociedad civil? Favor de señalar, para cada una: (i) descripción y fecha de publicación del contenido; (ii) motivo de la solicitud; (iii) fecha de la solicitud; (iv) plataforma digital, red social o



sitio web donde el contenido solicitado a remover está/estuvo alojado; (v) cuáles solicitudes contaron con órdenes o controles judiciales; (vi) cuáles solicitudes fueron aceptadas y cuáles fueron rechazadas por estos actores. 5. Desde 2010 hasta la fecha, ¿cuántas solicitudes de eliminación o remoción de contenido se han hecho directamente a web hosts? Favor de señalar, para cada una: (i) descripción y fecha de publicación del contenido; (ii) motivo de la solicitud; (iii) fecha de la solicitud; (iv) sitio web donde el contenido solicitado a remover está/estuvo alojado; (v) cuáles solicitudes contaron con órdenes o controles judiciales; (vi) cuáles solicitudes fueron aceptadas y cuáles fueron rechazadas por estos actores. 6. ¿Cuál función, facultad o ámbito de competencia les habilita a a realizar solicitudes de eliminación, remoción o desindexación de contenidos?. " (sic), toda vez que esta unidad administrativa no ha recibido, autorizado, aprobado, generado, transformado, adquirido o resguardado la documentación solicitada; los miembros del Comité llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por el Departamento de Comunicación y Vinculación de la Secretaría de la Contraloría General en relación a la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **01445319** es válida y concordante con los registros y archivos presentados, por lo tanto, es procedente **CONFIRMAR LA INEXISTENCIA** de la información, toda vez que no se identificó en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica de dicha información, al no haberse recibido, autorizado, aprobado, generado, transformado, adquirido o resguardado la documentación solicitada.-----

e) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la versión pública del documento entregado por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General en la solicitud de acceso a la información identificada con el número 01271619.-----

Prosiguiendo con el inciso e) del presente punto, el Presidente de este Comité procedió a presentar a los miembros de este Comité la solicitud de acceso a la información que se hace referencia en este inciso, resultando en la emisión del oficio **ADMÓN-723 BIS/2019**, de fecha 26 de agosto del presente año y signado por la C.P. Evelin Noemí Munguía Novelo, Jefe de Departamento Administrativo, en el que a la letra menciona: -----

"Después de haber realizado la búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que integran este Departamento Administrativo, y en cuanto a la parte de la solicitud en la cual se requiere en formato pdf el Título profesional del referido Carlos Leandro Mena [sic], se informa que se cuenta con el documento solicitado por el particular, el cual de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 100, 106 fracción I y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y Artículos Trigésimo octavo fracción I, Cuadragésimo primero y Quincuagésimo sexto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se anexa al presente oficio en versión pública toda vez que contiene datos personales confidenciales como lo es la firma autógrafa del Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, misma que realizara fuera de su carácter de servidor público. -----
Adicionalmente en lo que respecta a la parte de la solicitud en la cual se requiere en formato pdf la cédula profesional del Director de Normatividad, Carlos Leandro Mena Cauich [sic], se informa que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece que cuando la información requerida ya esté disponible al público, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, por lo que a través del presente oficio se orienta al ciudadano a acceder al Registro Nacional de Profesionistas, en el apartado de "Consulta de cédulas profesionales" de la Dirección General de Profesiones, de la Subsecretaría de Educación Superior de la Secretaría de Educación, a través de la siguiente liga:-----



<https://www.cedula profesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>

Fundamento el párrafo anterior en el Artículo 22 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, que establece la atribución de la Dirección General de Profesiones para "... expedir cédulas profesionales con efectos de patente..." [sic]. -----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los Artículos 44 fracción II y 137 inciso a) solicito de la manera más atenta y respetuosa, se convoque al Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, con la finalidad de que confirme, modifique o revoque la presente respuesta por lo que respecta a la versión pública del Título profesional del Lic. Carlos Leandro Mena Cauich por contener datos considerados confidenciales." (sic) -----

En atención a la petición realizada por parte de la titular del área responsable, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité el nombramiento que forma parte del asunto en cuestión, consistente en el título profesional del Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, a fin de que sea analizado por los presentes. Después de una breve argumentación, los miembros del Comité llegaron a la conclusión de que los datos personales correspondientes a la firma de el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, que fuera testado por el área administrativa responsable, efectivamente son confidenciales ya que dicha firma no fue otorgada en su calidad de servidor público, y es por tanto un dato concerniente a una persona física identificada o identificable, expresada gráficamente, cuya identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de dicha información, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y Artículo 3 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, siendo así, los integrantes de este Comité convinieron que la respuesta emitida por la Jefa de Departamento Administrativo es válida y concordante con la normatividad aplicable en la materia, por lo que procedieron a **CONFIRMAR** la versión pública del documento en comento. -----

f) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la respuesta de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la declaración de incompetencia del área respecto del inciso E) de la solicitud de acceso a la información identificada con el número 01431519. -----

Prosiguiendo con el inciso f) del presente punto, el Presidente de este Comité procedió a presentar a los miembros de esté, la respuesta otorgada por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de esta Secretaría de la Contraloría General, resultando en la emisión del oficio **DJ/297/19**, de fecha **26 de agosto** del presente año y signado por la Lic. Aurelia marfil Manrique, directora de Asuntos Jurídicos Y situación patrimonial del Sector Estatal Y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en el que a la letra menciona:

"Al respecto me permito informarle, que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal, de conformidad al ámbito de competencia establecida en los artículos 15, 542, 543, 544, 545 Bis y 545 Ter, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, se procede a informar lo siguiente: -----

En relación con el inciso D), se informa que esta Dependencia ha presentado ante la Fiscalía General del estado 7 denuncias por presuntas responsabilidades en el ámbito penal, todas correspondientes al periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2019. Respecto al mismo inciso, en el que solicita -desglosar por motivo o por tipo de delito-, se informa que las denuncias a que se hace mención fueron interpuestas ante la autoridad ministerial correspondiente, en contra de quien o quienes resulten responsables por probables hechos que las leyes señalen como delitos, por lo que no se precisa en las mismas, **el motivo o tipo de delito**, ya que, conforme a lo dispuesto en el artículo 141 del Código Nacional de Procedimientos Penales, es el Ministerio Público la autoridad competente para determinar la clasificación jurídica preliminar del tipo penal que se atribuye, el grado de ejecución del hecho,

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"

Edificio Administrativo Siglo XXI,
Calle 20-A No. 284-B x 3-C
Pisos 1 y 2, Col. Xcumpich,
C.P. 97204 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3800 Ext. 13000
contraloria.yucatan.gob.mx

Página 8 de 12



la forma de intervención y la naturaleza dolosa o culposa de la conducta, sin perjuicio de que con posterioridad pueda proceder la reclasificación correspondiente, y se expone al imputado en el procedimiento de formulación de imputación, en términos de lo previsto en el numeral 311 del referido Código. -----

En relación con el inciso E), esta unidad administrativa se declara incompetente para poseer la información solicitada, toda vez que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es al Ministerio Público a quien le corresponde la investigación de los delitos; así como en concordancia con la fracción III del artículo 131 del Código Nacional de Procedimientos Penales, respecto a la conducción y mando de la investigación de delitos que ejerce dicha instancia de manera exclusiva. Por lo que se orienta al ciudadano a dirigir su solicitud a la Fiscalía general del estado, la cual, en términos de lo anteriormente indicado, es la instancia que pudiera poseer información relacionada con la misma. -----

Con motivo de lo anterior, y en cumplimiento a lo manifestado en el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito se convoque a los miembros de Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General a sesionar para confirmar, modificar o revocar la respuesta sugerida. -----

Fundamento lo anterior en la normativa previamente solicitada, así como en los artículos 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública."(sic)-----

Posteriormente, el Presidente pone a la vista de los miembros de este Comité las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistente en el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, el Código Nacional de Procedimientos Penales, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Después de una breve argumentación, y habiendo corroborado que no existe competencia expresa otorgada a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General dentro de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 15, 542, 543, 544, 545 Bis y 545 Ter, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán para obtener, adquirir, transformar o poseer la documentación requerida en el punto E) de la solicitud de acceso marcada con el folio **01431519**, los miembros del Comité llegaron a la conclusión de que la respuesta emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, es válida y concordante con los registros y archivos presentados, por lo tanto, es procedente **CONFIRMAR LA INCOMPETENCIA DEL ÁREA** de la información solicitada en el punto E) de la solicitud de acceso marcada con el folio **01431519**, toda vez que no se encuentra dentro de las facultades y obligaciones de dicha Dirección, obtener, autorizar, aprobar, generar, transformar, adquirir o resguardar la documentación solicitada. -----

IV. Acuerdos del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias de actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión, se sirve emitir los siguientes acuerdos: -----

ACUERDO N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°16/2019-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con fundamento en los Artículos 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **D.N.440/2019**, de fecha **26 de agosto** del presente año, y signado por el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de esta Secretaría de la Contraloría General, en relación a la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada, toda vez que no existe evidencia de ningún documento



que contenga información sobre "A) Cuántos procedimientos para sancionar a proveedores y contratistas de la Administración Pública Estatal ha iniciado en el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2019. Desglosar tipo de incumplimiento o motivo del procedimiento y año. B) Del total de procedimientos para sancionar a proveedores y contratistas de la Administración Pública Estatal que se iniciaron en el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2019, cuántos ya se resolvieron y cuántos están en trámite. Desglosar por año. C) Del total de procedimientos para sancionar a proveedores y contratistas de la Administración Pública Estatal, en el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2019, que se resolvieron con sanción, solicito conocer el desglose por tipo de falta, sanción y ramo (giro) del contratista o proveedor. Desglosar por año. D) Del total de sanciones a proveedores y contratistas de la Administración Pública Estatal en el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2019, cuántas: 1 Fueron apeladas o el sancionado acudió a otra instancia. 2 Ya quedaron firmes" (sic); requerida en la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 01431719; por lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente acta. Por lo anteriormente expuesto, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo. -----

-----**ACUERDO N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°16/2019**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con fundamento en los Artículos 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **D.N.441/2019**, de fecha **26 de agosto** del presente año, y signado por el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades de esta Secretaría de la Contraloría General, en relación a la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada, toda vez que no existe evidencia de ningún documento que contenga información sobre "A) Cuántos procedimientos para sancionar a proveedores y contratistas de la Administración Pública Estatal ha iniciado en el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2019. Desglosar tipo de incumplimiento o motivo del procedimiento y año. B) Del total de procedimientos para sancionar a proveedores y contratistas de la Administración Pública Estatal que se iniciaron en el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2019, cuántos ya se resolvieron y cuántos están en trámite. Desglosar por año. C) Del total de procedimientos para sancionar a proveedores y contratistas de la Administración Pública Estatal, en el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2019, que se resolvieron con sanción, solicito conocer el desglose por tipo de falta, sanción y ramo (giro) del contratista o proveedor. Desglosar por año. D) Del total de sanciones a proveedores y contratistas de la Administración Pública Estatal en el periodo del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2019, cuántas: 1 Fueron apeladas o el sancionado acudió a otra instancia. 2 Ya quedaron firmes" (sic); requerida en la solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio 01431919; por lo expuesto en el punto III inciso b) de la presente acta. Por lo anteriormente expuesto, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo. -----

-----**ACUERDO N° 3/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°16/2019**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con fundamento en los Artículos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **ADMON-744/2019**, de fecha **26 de agosto** del presente año, y signado por el Ing. Ismael Patiño Quiroz, Jefe del Departamento de Informática de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la **DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA** de la

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"

Edificio Administrativo Siglo XXI,
Calle 20-A No. 284-B x 3-C
Pisos 1 y 2, Col. Xcumpich,
C.P. 97204 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3800 Ext. 13000
contraloria.yucatan.gob.mx



información solicitada, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el artículo 551 del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, no se encuentra dentro de las facultades y obligaciones de Departamento de Informática de esta Secretaría de la Contraloría General, obtener, autorizar, aprobar, generar, transformar, adquirir o resguardar la documentación solicitada; por lo expuesto en el punto III inciso c) de la presente acta. Por lo anteriormente expuesto, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo. -----

-----**ACUERDO N° 4/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°16/2019**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con fundamento en los Artículos 44 fracción II y 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **XVII-1869/2019**, de fecha **28 de agosto** del presente año, y signado por la Aída María Borges Aguilar, Jefa del Departamento de Comunicación y Vinculación de esta Secretaría de la Contraloría General, en relación a la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada, toda vez que no existe evidencia de ningún documento que contenga registros, o tramites sobre la información requerida en la solicitud de acceso marcada con el número de folio **01445319**; por lo expuesto en el punto III inciso d) de la presente acta. Por lo anteriormente expuesto, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo. -----

-----**ACUERDO N° 5/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°16/2019**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS**, la versión pública del título profesional del Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, documento que fuera presentado a través de la respuesta emitida por el Departamento Administrativo, mediante oficio **ADMON-723BIS/2019**, de fecha 26 de agosto de 2019, en la cual se clasifican como confidenciales datos personales correspondientes a la firma del referido Lic. Mena Cauich, de acuerdo a lo expuesto en el punto III inciso e) de la presente acta, por lo que se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo. -----

-----**ACUERDO N° 6/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°16/2019**-----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con fundamento en los Artículos 44 fracción II y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS** la respuesta emitida mediante oficio **DJ/297/19**, de fecha **26 de agosto** del presente año, y signado por la Lic. Aurelia Marfil Manrique, Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General, en relación a la **DECLARACIÓN DE INCOMPETENCIA** del área de la información solicitada en el punto E) de la solicitud de acceso marcada con el número **01431519**, toda vez que, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 542, 543, 544, 545 Bis y 545 Ter, del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, no se encuentra dentro de las facultades y obligaciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal de la Secretaría de la Contraloría General de obtener, autorizar, aprobar, generar, transformar, adquirir o resguardar la documentación solicitada en el referido punto E) de la solicitud en comento; por lo expuesto en el punto III inciso f) de la presente acta. Por lo anteriormente expuesto, se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido del presente Acuerdo. -----

V. Clausura de la sesión-----

"2019, Año de la Lengua Maya en el Estado de Yucatán"

Edificio Administrativo Siglo XXI,
Calle 20-A No. 284-B x 3-C
Pisos 1 y 2, Col. Xcumpich,
C.P. 97204 Mérida, Yuc. México

T +52 (999) 930 3800 Ext. 13000
contraloria.yucatan.gob.mx

Página 11 de 12



El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Décimo Sexta Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2019 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las quince horas con cincuenta y tres minutos, del día viernes treinta de agosto de dos mil diecinueve, previa lectura de lo acordado firman, al margen de la primera y calce de la última de sus hojas todos los que en ella intervinieron.

PRESIDENTE	VOCAL
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Aurelia Marfil Manrique Directora de Asuntos Jurídicos y Situación Patrimonial del Sector Estatal y Paraestatal

VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich Director de Normatividad, Quejas y Responsabilidades	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia